

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2010.— NUMERO 104

LUNES, 30 DE AGOSTO

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

Tipo/Identificador: 07 410077596675

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 09 00165256

Nombre/razón social: Gil Ruiz Antonio

Número documento: 40 01 502 10 001535313

### NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Segovia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gil Ruiz Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cl Calvario 31 se procedió con fecha 28/09/2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del

3225

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 17 de agosto de 2010.— El/la Recaudador/Ejecutivo, P.S. La Jefe de Negociado, Inmaculada Rojo de Diego.

Tipo/Identificador: 07 410077596675

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 09 00165256

Deuda pendiente: 8.967,42

Nombre/razón social: Gil Ruiz Antonio

Domicilio: Cl Calvario 31

Localidad: 40195-Revenga

DNI/CIF/NIF: 028424026M

Número documento: 40 01 504 10 001338683

### DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 028424026M y con domicilio en Cl Calvario 31 resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Segovia número 1, garantizando la suma total de 0,00 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
962	3764	216	50558	B
962	3764	200	50550	B

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

41 07 022056166	03 2003 / 03 2003	0111
41 07 022056267	04 2003 / 04 2003	0111
41 07 022056368	05 2003 / 05 2003	0111
40 09 011037492	02 2009 / 02 2009	0521
40 09 011251502	03 2009 / 03 2009	0521
40 09 011552000	04 2009 / 04 2009	0521
40 09 011667184	05 2009 / 05 2009	0521
40 09 011850373	06 2009 / 06 2009	0521
40 09 012113687	07 2009 / 07 2009	0521
40 09 012232919	08 2009 / 08 2009	0521
40 09 012580604	09 2009 / 09 2009	0521

**IMPORTE DEUDA:**

*Principal:* 5.058,94

*Recargo:* 1.057,78

*Intereses:* 203,34

*Costas devengadas:* 293,12

*Costas e intereses presupuestados:* 611,67

**TOTAL:** 7.224,85

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 7.224,85 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 7.224,85 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Segovia, a 16 de julio de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS  
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)**

**Deudor:** Gil Ruiz Antonio

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

*Descripción:* 50% de una vivienda

*Tipo vía:* Cl

*Nombre vía:* Mediodía

*Nº Vía:* 24

*Bis-nº vía:*

*Escalera:*

*Piso:*

*Puerta:* B

*Cod-post:* 40195

*Cod-muni:* 40226

**DATOS REGISTRO**

*Nº Reg:* 40006

*Nº Tomo:* 3764

*Nº Libro:* 962

*Nº Folio:* 216

*Nº Finca:* 50558

*Letra:* B

FINCA NUMERO: 02

**DATOS FINCA URBANA**

*Descripción finca:* 50% de un garaje

*Tipo vía:* Cl

*Nombre Vía:* Mediodía

*Nº Vía:* 24

*Bis-Nº Vía:*

*Escalera:*

*Piso:* 0

*Puerta:*

*Cod-post:* 40195

*Cod-muni:* 40226

**DATOS REGISTRO**

*Nº Reg:* 40006

*Nº Tomo:* 3764

*Nº Libro:* 962

*Nº Folio:* 200

*Nº Finca:* 50550

**LETRA:** B

Segovia, a 16 de julio de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

3227

**SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN  
RECAUDATORIA**

**EDICTO**

*NOTIFICACION de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia por la que se comunica la resolución de RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS MANCOMUNADOS dictada en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra la COMUNIDAD DE BIENES que se indica más abajo.*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los interesados, que luego se relacionan, por descono-

cer su domicilio, se procede, de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11), a notificar a los mismos la resolución recaída en el expediente de referencia, mediante inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, cuyo texto íntegro obra a su disposición en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia, sita en la plaza Reina Doña Juana, 1, de Segovia.

*NUM. EXPED.: 40/25/10*

*COMUNIDAD DE BIENES: C.B. OMBU*

*RESPONSABLE COMUNERO: ROSANA MARIA RAFFAELLI FERNANDEZ,*

Se comunica a los interesados que contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25-06), pueden interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14-01).

Segovia, a 13 de agosto de 2010.— El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, José Luis Pérez Herranz.

3226

*NOTIFICACION de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia por la que se comunica la resolución de RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS MANCOMUNADOS dictada en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra la COMUNIDAD DE BIENES que se indica más abajo.*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los interesados, que luego se relacionan, por desconocer su domicilio, se procede, de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11), a notificar a los mismos la resolución recaída en el expediente de referencia, mediante inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, cuyo texto íntegro obra a su disposición en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia, sita en la plaza Reina Doña Juana, 1, de Segovia.

*NÚM. EXPED.: 40/26/10*

*COMUNIDAD DE BIENES: C.B. OMBU*

*RESPONSABLE COMUNERO: CESAR ORLANDO LESCANO*

Se comunica a los interesados que contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25-06), pueden interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14-01).

Segovia a 16 de agosto de 2010.— El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, José Luis Pérez Herranz.

3223

## **CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural  
y Marino**

COMISARIA DE AGUAS

NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO  
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY  
30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Con fecha 11 de agosto de 2010, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RÍO MILANILLAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OTERO DE HERREROS (SEGOVIA), CON DESTINO A RIEGO Y USO DOMESTICO, DEL QUE SON TITULARES D<sup>a</sup>. ARACELI SANTIAGO PRIETO, D. BONIFACIO SANTIAGO FRANGANILLO Y D. BONIFACIO SANTIAGO PRIETO.

Nº EXPEDIENTE: 5614/2007-SG  
(ALBERCA-EPT\_REVISION)

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Milanillas, en el término municipal de Otero de Herreros (Segovia), con destino a riego y uso doméstico, del que son titulares D<sup>a</sup>. ARACELI SANTIAGO PRIETO, D. BONIFACIO SANTIAGO FRANGANILLO y D. BONIFACIO SANTIAGO PRIETO.

## HECHOS

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Milanillas:

Nº DE REGISTRO GENERAL: 50537

TOMO: 35

Nº DE APROVECHAMIENTO: 5

Nº DE INSCRIPCIÓN: 2

CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a riego y uso doméstico

NOMBRE DEL USUARIO: D<sup>a</sup> ARACELI SANTIAGO PRIETO (01454701C)

D. BONIFACIO SANTIAGO FRANGANILLO (01454975H)

D. BONIFACIO SANTIAGO PRIETO (50528579V)

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Otero de Herreros (Segovia)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 9

SUPERFICIE REGADA (ha): 9

TITULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad. Orden Ministerial: 20-04-1956. Transferencia Orden Dirección General: 15-04-1974

OBSERVACIONES: Bonifacio Santiago Franganillo, usufructuario, Araceli Santiago Prieto y Bonifacio Santiago Prieto nudos propietarios, por mitad y proindiviso. Corriente: Manantial Fuente de la Hondaliza. El primitivo asiento lo fue a nombre de Antonio Barrasús de los Ríos, por Orden Ministerial de 20-04-1956, pasando por transferencia Orden Dirección General a los actuales usuarios. Finca: Cercado Mercado o Canalejas

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables a los interesados.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad con fecha 3 de marzo de 2009 y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley

30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 40 de fecha 3 de abril de 2009, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Otero de Herreros (Segovia), sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 12 de marzo de 2009, a los efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de junio de 2009 se recibe informe favorable a la extinción del derecho de referencia.

El 3 de septiembre de 2009, se realizó una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, sin asistencia de ningún representante del Ayuntamiento de Otero de Herreros pese a estar reglamentariamente citado, y sin asistencia de los titulares del aprovechamiento (que carecen de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos en los que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero que:

“La captación referenciada en este expediente se llevaba a cabo derivando las aguas del manantial fuente Hondaliza hacia la zona regable.

En la actualidad se observa que en la finca objeto de riego se ha construido una urbanización denominada Canalejas, por lo que no queda ninguna evidencia de riegos en la misma.

Por todo ello, se concluye que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin uso.”

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo notificado a los titulares por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 145 de fecha 4 de diciembre de 2009, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Otero de Herreros. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 8 de julio de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 4 de noviembre de 2009, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber

estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a sus titulares, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 5 de agosto de 2010, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los art. 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el Nº de Registro General 50537.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector SG-1 y al A.M.G. Mayor Zona 7-SG.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid a 11 de agosto de 2010.— El Presidente, P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05). El Comisario de Aguas,

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Servicio de Registro de Aguas y R.R.H.H., Ana I. Guardo Pérez.

3224

NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Con fecha 11 de agosto de 2010, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL ARROYO MAYOR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESPINAR (SEGOVIA), CON DESTINO A RIEGO, DEL QUE SON TITULARES D. AGAPITO Y D. CIPRIANO GEROMINI.

Nº EXPEDIENTE: 5313/2007-SG  
(ALBERCA-EPT\_REVISION)

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del arroyo MAYOR, en el término municipal de El Espinar (Segovia), con destino a riego, del que son titulares D. AGAPITO y D. CIPRIANO GEROMINI.

#### HECHOS

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo MAYOR:

Nº DE REGISTRO GENERAL: 10856

TOMO: 6

Nº DE APROVECHAMIENTO: 2

Nº DE INSCRIPCIÓN: 1

CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a riego

NOMBRE DEL USUARIO: D. AGAPITO GEROMINI

D. CIPRIANO GEROMINI

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: El Espinar (Segovia)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 2,25

TÍTULO DEL DERECHO: Información posesoria. Mancomunidad por Real Orden: 30-09-1921

OBSERVACIONES: Los primitivos asientos figuraban a D<sup>a</sup> Agapita un caudal de 1,25 l/s y a D. Cipriano 1 l/s. Pasando a su Mancomunidad por Real Orden 30-09-1921 acumulándose en consecuencia los caudales. Prados: Acero y Arroyo Mayor

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables a los interesados.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad

con fecha 3 de marzo de 2009 y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación a los interesados (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 36 de fecha 25 de marzo de 2009, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 5 de marzo de 2009, a los efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de junio de 2009 se recibe informe favorable a la extinción del derecho de referencia.

El 3 de septiembre de 2009, se realizó una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de D<sup>a</sup> Beatriz García-Rojo Rodríguez, funcionaria del Ayuntamiento de El Espinar, en representación de dicho Ayuntamiento, y sin asistencia de los titulares del aprovechamiento (que carecen de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos en los que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero que:

“En la actualidad uno de los prados está urbanizado y el otro se encuentra en desuso, habiéndose interrumpido de forma permanente su explotación por un tiempo superior a tres años consecutivos”.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo notificado a los titulares por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 141 de fecha 25 de noviembre de 2009, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Espinar. Durante este trámite no se presentaron alegaciones.

El 8 de julio de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 4 de noviembre de 2009, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a sus titulares, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 20 de julio de 2010, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los art. 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el Nº de Registro General 10856.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector SG-1 y al A.M.G. Mayor Zona 7-SG.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 11 de agosto de 2010.— El Presidente, P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).

El Comisario de Aguas,

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Servicio de Registro de Aguas y R.R.H.H., Ana I. Guardo Pérez.

## CONCURSOS Y SUBASTAS

3245

### Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con la Resolución de Pleno de fecha 18 de agosto de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de Urbanización del Polígono Industrial Los Hitaes de Bernuy de Porreros, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia. Secretaría.
  2. Domicilio. Plaza Mayor, 4.
  3. Localidad y Código Postal. Bernuy de Porreros (Segovia) 40190.
  4. Teléfono: 921400001.
  5. Telefax: 921400216.
  6. Correo electrónico: ayuntamiento@bernuydeporreros.com.
  7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.Bernuydeporreros.com.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información. El 13ª día natural contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**2. Objeto del contrato y presupuesto base de Licitación:** Urbanización del Polígono Industrial Los Hitaes de Bernuy de Porreros y presupuesto se indican a continuación: 952.050,72 euros y 171.369,13 correspondientes al IVA:

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de Adjudicación.

**A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

- Precio: De 0 hasta 20 puntos.

Criterio de valoración: el máximo (20 puntos) se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

*Fórmula de aplicación:*

$$PO_i = 20 \times (PO - O_i) / (PO - MO)$$

*Tal que :*

PO<sub>i</sub>: puntos de la oferta i.

O<sub>i</sub>: oferta i que se trata de valorar.

MO: mejor oferta. Oferta más baja.

PO: peor oferta. Oferta más alta.

**B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

- Mejoras en el firme de los viales. (de 0 a 10 puntos). Se deberá aportar memoria técnica especificando que se refiere a este criterio de valoración. En ella expondrá el licitador, de forma clara y concisa, las bases del estudio técnico realizado y resumirá los elementos destacables del mismo.

- Programa de trabajo, mejoras en el plazo de ejecución (de 0 a 5 puntos). El licitador deberá presentar un programa de trabajo que se ajuste a los medios técnicos y humanos de que dispone, especificando los mismos, que justifiquen el menor plazo de ejecución.

- Mayor garantía y otras mejoras en la urbanización (de 0 a 5 puntos). Se deberá aportar memoria técnica especificando que se refiere a este criterio de valoración. En ella expondrá el licitador, de forma clara y concisa, las bases del estudio técnico realizado y resumirá los elementos destacables del mismo.

**4. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe 952.050,72 euros euros y 171.369,13 correspondientes al IVA:

**5. Garantía exigidas.** Provisional 1,00% del presupuesto base de licitación (9.520,51 euros)

**6. Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación: Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: e. y Grupo E Subgrupo 1 Categoría d.

Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional. Lo especificado en los pliegos.

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

A) Fecha límite de presentación. 13º día natural contando desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.
2. Domicilio. Plaza Mayor, 4.
3. Localidad y Código Postal. Bernuy de Porreros (Segovia).
4. Dirección electrónica: www.bernuydeporreros.com.

**8. Apertura de ofertas:**

a) Dirección. Plaza Mayor, 4.  
b) Localidad y Código Postal. Bernuy de Porreros 40190 (Segovia).

c) Fecha y hora. 5ª día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuere sábado pasará al lunes siguiente.

**9. Gastos de Publicidad.** A cargo del contratista.

En Bernuy de Porreros, a 19 de agosto de 2010.— La Alcaldesa, Yolanda Benito Muñoz.

3230

**Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón**

ANUNCIO

A las trece horas del día hábil después de transcurridos quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para la Enajenación de diez bienes de propiedad municipal cuya características se detallan a continuación.

#### FINCAS URBANAS

##### **Parcela H-001**

Situación.- Prado Real - Calle Ronda de las Margaritas número 2

Inscripción.- Registro de la propiedad de Sepúlveda Folio 175 del Libro 56 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-002; Oeste Finca EQPB-2

Características.- Urbano de 203,00 m2.

Tipo de licitación 12.180,00 Euros

##### **Parcela H-002**

Situación - Calle Ronda de las Margaritas número 3

Inscripción.- Registro de la propiedad de Sepúlveda Folio 177 del Libro 56 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas Sur Suelo Rústico, Este Finca H-003 y Oeste Finca H-001

Características.- Urbano de 204,00 m2

Tipo de licitación 12.240,00 Euros

##### **Parcela H-003**

Situación Prado Real, Calle Ronda de las Margaritas número 4

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda Folio 179 Libro 56 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda las Margaritas; Sur Suelo Rústico, Este Finca H-004; Oeste Finca H-002

Características.- Urbano de 204,00 m2

Tipo de Licitación 12.240,00 Euros

##### **Parcela H-004**

Situación.- Prado Real Calle Ronda de las Margaritas número 5

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda, Folio 181 Libro 56 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-005, Oeste Finca H-003

Características.- Urbano de 203,00 m2

Tipo de licitación 12.180,00 Euros

##### **Parcela H-005**

Situación en Prado Real, Calle Ronda de las Margaritas número 6

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda, Folio 183 Libro 56 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-006 Oeste Finca H-004

Características Urbano 202,00 m2

Tipo de licitación 12.120,00 Euros

##### **Parcela H-006**

Situación Prado Real Calle Ronda de las Margaritas número 7  
Inscripción, Registro de la Propiedad de Sepúlveda, Folio 185, Libro 56, Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de la Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-007, Oeste Finca H-005

Características.- Urbano de 205,00 m2

Tipo de licitación 12.300,00 Euros

##### **Parcela H-007**

Situación.- Prado Real, Ronda de las Margaritas número 8  
Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda Folio 187, Libro 56, Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-008, Oeste Finca H-006

Características.- Urbano 209,00 m2

Tipo de licitación.- 12.540,00 Euros

##### **Parcela H-008**

Situación.- Prado Real, Calle Ronda de las Margaritas número 9.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda Folio 177, libro, 56, Tomo 1983

Lindero.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-009, Oeste Finca H-007

Características.- Urbano 209,00 m2

Tipo de licitación 12.600,00 Euros

##### **Parcela H-009**

Situación.- Prado Real, calle Ronda de las Margaritas número 10.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda Folio 191, Libro 56 Tomo 1983

Lindero.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico, Este Finca H-010, Oeste Finca H-008

Características.- Urbano 208,00 m2

Tipo de licitación 12.480,00 Euros

##### **Parcela H-010**

Situación -Prado Real, calle Ronda de las Margaritas número 11  
Inscripción.- Registro de la Propiedad de Sepúlveda Folio 193 Libro 53 Tomo 1983

Linderos.- Norte Vial Ronda de las Margaritas, Sur Suelo Rústico Este Finca H-011, Oeste Finca H-009

Características.- Urbano de 208,00 m2

Tipo de Licitación -12.300,00 Euros

Fianzas.- El 2% del tipo de licitación fijado.

Definitiva.- El 4% del precio de adjudicación

Expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado en el plazo de presentación de proposiciones.

**Presentación de Proposiciones.-** En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 14 horas, hasta la fecha y hora señalada para la celebración de la subasta.

**Pliego de Condiciones.-** Regirá el aprobado por la Corporación.

**Modelo de Proposición.-** El Oficial que se facilitará gratuitamente en la Secretaría Municipal.

**Documentación.-** Deberá presentarse en sobre aparte: D.N.I. o copias autorizada. Declaración Jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad, o prohibición para contratar y de estar al corriente en el pago de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

**SEGUNDA SUBASTA.-** En el supuesto que la primera quedara desierta, se convoca una segunda, para día siguiente hábil, después de transcurridos diez días, contado a partir del siguiente a la celebración de la primera subasta y con arreglo a las mismas condiciones y horario.

**Gastos de anuncios.-** Los adjudicatarios vienen obligados a abonar el importe de los anuncios.

Castillejo de Mesleón, 12 de agosto del 2010.— El Alcalde, Ricardo Díez Pascual.

3208

### Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

#### ANUNCIO RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA ENAJENACION POR SUBASTA DE DOS PARCELAS MUNICIPALES EN LA CALLE TENADAS DE LA LOCALIDAD

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 28 de julio de mil diez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles el pliego de condiciones que han de regir en la subasta para enajenar dos parcelas de propiedad municipal en la calle erillas a efectos de reclamaciones. Se publica simultáneamente anuncio de licitación, si bien se suspenderá la misma y el plazo para la presentación de proposiciones en caso de existir reclamaciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas, con arreglo a las siguientes características:

**1.-Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar.

**2°.-Objeto de la subasta:** enajenación de las parcelas municipales siguientes:

Parcela A.-finca urbana denominada A de 406 metros cuadrados de superficie (cuatrocientos seis), que linda frente en línea de 19,82 metros cuadrados con la calle Tenada; derecha en línea de 20,48 metros con Jacinto Martín Soto izquierda en línea de 20,55 metros con finca segregada denominada B, y fondo con Prado Tenadas.

Parcela B; finca urbana denominada B de 406 metros cuadrados de superficie, que linda; frente en línea de 19,82 metros con calle Tenadas, izquierda en línea de 20,55 metros con finca se-

gregada A, derecha en línea de 20.47m con resto de finca matriz, y fondo en línea de 19,71 con Prado Tenadas.

**3° Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:** Tramitación ordinaria, mediante subasta y procedimiento abierto.

**4° Tipo de licitación:** Parcela A 16.210 euros.

Parcela B 16.21 euros.

**5° El adjudicatario** que empiece la construcción de una vivienda en la parcela adquirida en el plazo de dos años desde la firma de la escritura pública se le devolverán dos mil euros en el momento que la finalice.

**6° Presentación de Proposiciones:** durante los 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P. en la secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina o según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30-92 de 26 de noviembre. La presentación propuestas y documentación se ajustará a lo indicado en la Base 6 del Pliego de Condiciones.

**7° Gastos a cargo del adjudicatario:** serán de cuenta del adjudicatario los gastos relacionados en la Base 12.

Torrecilla del Pinar, a 28 de julio de 2010.— El Alcalde, rubricado.

3221

#### ANUNCIO RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PUBLICO PARA LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA DE NUEVE PARCELAS MUNICIPALES EN LA CALLE DEPOSITO DE LA LOCALIDAD

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 28 de julio de dos mil diez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles el pliego de condiciones que han de regir en la subasta para enajenar dos parcelas de propiedad municipal en la calle nueva a efectos de reclamaciones. Se publica simultáneamente anuncio de licitación, si bien se suspenderá la misma y el plazo para la presentación de proposiciones en caso de existir reclamaciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas, con arreglo a las siguientes características:

**1.-Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar.

**2°.-Objeto de la subasta:** enajenación de las parcelas municipales siguientes:

Parcela 1) Parcela urbana de 199 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con fincas segregadas anteriormente en línea de 24,81 metros; sur con parcela número 2; este con finca del cotanillo en línea de 7,57 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 8,39 metros.

Parcela 2) Parcela urbana de 218 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 1; sur con parcela número 3; este con finca del cotanillo en línea de 7,57 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 9.78 metros.

Parcela 3) Parcela urbana de 258 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 2; sur con parcela número 4; este con finca del cotanillo en línea de 10.34 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 10.33 metros.

Parcela 4) Parcela urbana de 264,5 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 3; sur con parcela número 5; este con finca del cotanillo en línea de 10.66 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 10.66 metros

Parcela 5) Parcela urbana de 264,5 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 4; sur con parcela número 6, este con finca del cotanillo en línea de 10.66 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 10.66 metros

Parcela 6) Parcela urbana de 264,5 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 5; sur con parcela número 7 este con finca del cotanillo en línea de 10.66 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 10.66 metros

Parcela 7) Parcela urbana de 264,5 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 6; sur con parcela número 7 este con finca del cotanillo en línea de 10.66 m; y oeste con calle depósito, resto de finca matriz en línea de 10.66 metros.

Parcela 8) Parcela urbana de 264,5 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 7; sur con parcela número 8 este con finca del cotanillo en línea de 10.66 m; y oeste con calle depósito resto de finca matriz en línea de 10.66 metros.

Parcela nº 9) Parcela urbana de 264,3 metros cuadrados de superficie, que linda; norte con parcela número 8; sur con parcela cotanillo de la que proviene la parcela que se segrega; en línea de 29.89; este con finca del cotanillo, resto de finca matriz en línea de 9.66 m; y oeste con calle depósito en línea de 11,62 metros.

**3º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:** Tramitación ordinaria, mediante subasta y procedimiento abierto.

**4º Tipo de licitación:** el tipo de licitación es el siguiente:

Parcela nº 1 .....	9.960 euros
Parcela nº 2 .....	10.720 euros
Parcela nº 3 .....	12.320 euros
Parcela nº 4 .....	12.580 euros
Parcela nº 5 .....	12.580 euros
Parcela nº 6 .....	12.580 euros
Parcela nº 7 .....	12.580 euros
Parcela nº 8 .....	12.580 euros
Parcela nº 9 .....	12.572 euros

**5º.-El adjudicatario** que empiece la construcción de una vivienda en la parcela adquirida en el plazo de dos años desde la firma de la escritura pública se le devolverán dos mil euros en el momento que la finalice.

**6º Presentación de Proposiciones:** durante los 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P. en la secretaria del Ayuntamiento en horas de oficina o según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30-92 de 26 de noviembre. La presentación propuestas y documentación se ajustará a lo indicado en la Base 6 del Pliego de Condiciones.

**7.-Gastos:** a cargo del adjudicatario: serán de cuenta del adjudicatario los gastos relacionados en la Base 12.

Torrecilla del Pinar, a 30 de julio de de dos mil diez.— El Alcalde, Raúl Marín Pascual.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

3243

### Ayuntamiento de Fuentepiñel

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, 2007, 2008, 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuentepiñel, a 19 de agosto de 2010.— El Alcalde, Jorge Barrio Martín.

3242

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Fuentepiñel, en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2010, aprobó provisionalmente el Presupuesto única de esta Entidad para el ejercicio de 2006-2007-2008, permaneciendo expuesto al público durante quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento y publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de 30 de julio de 2010 sin haber existido reclamaciones por lo que de conformidad con el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se eleva dicho acuerdo a definitivo.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del R.D. 500/90 y en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2006-2007-2008 cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2006

I.- ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos Directos .....	9.800,00
2	Impuestos Indirectos .....	1.500,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.....	14.000,00
4	Transferencias Corrientes .....	78.500,00
5	Ingresos Patrimoniales .....	17.700,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	—
7	Transferencias de Capital .....	—
8	Activos Financieros .....	—
9	Pasivos Financieros .....	—
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ....		121.500,00

II.- ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
5	Gastos de Personal .....	10.000,00
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios .....	107.500,00
3	Gastos Financieros .....	1.000,00
4	Transferencias Corrientes .....	3.000,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones Reales .....	--
9	Pasivos Financieros .....	--
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....		121.500,00

2.- PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

**I.- Personal Funcionario**

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención. N° de Plazas 1.

**Personal Laboral Eventual**

Peón de construcción: n° de plazas 2 (ELCO)

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2007

I.- ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>C) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos Directos.....	11.800,00
2	Impuestos Indirectos .....	5.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos .....	10.900,00
4	Transferencias Corrientes.....	18.000,00
5	Ingresos Patrimoniales .....	13.200,00
<i>D) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de Inversiones Reales .....	—
7	Transferencias de Capital .....	63.150,00
8	Activos Financieros .....	—
9	Pasivos Financieros .....	—
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ....		122.050,00

II.- ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>C) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
5	Gastos de Personal .....	22.500,00
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios .....	42.284,00
3	Gastos Financieros .....	270,00
4	Transferencias Corrientes.....	1.996,00
<i>D) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones Reales .....	55.000,00
9	Pasivos Financieros .....	--
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....		122.050,00

2.- PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

**I- Personal Funcionario**

Denominación de la Plaza Secretaría - 1 intervención. N° de Plazas 1,

**Personal Laboral Eventual**

Peón de construcción: n° de plazas 2 (ELCO)

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2008

I - ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>E) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos Directos .....	11.800,00
2	Impuestos Indirectos .....	1.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos .....	8.500,00
4	Transferencias Corrientes .....	33.900,00
5	Ingresos Patrimoniales .....	13.200,00
<i>F) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de Inversiones Reales .....	—
7	Transferencias de Capital .....	—
8	Activos Financieros.....	—
9	Pasivos Financieros.....	—
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		68.400,00

II - ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
<i>E) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
5	Gastos de Personal .....	22.500,00
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios.....	43.634,00
3	Gastos Financieros .....	270,00
4	Transferencias Corrientes .....	1.996,00
<i>F) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones Reales.....	—
9	Pasivos Financieros.....	—
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....		68.400,00

## 2.- PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

### I.- Personal Funcionario

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención. Nº de Plazas 1,

### Personal Laboral Eventual

Peón de construcción: nº de plazas 2 (ELCO)

Contra la Aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el Plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

En Fuentepiñel, a 19 de agosto de 2010.— El Alcalde, Jorge Barrio Martín.

\_\_\_\_\_  
**Ayuntamiento de Riaza**

3236

### REGIMEN ECONOMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 26 de Octubre de 2009 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la "Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y tasa por el servicio de alcantarillado", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 6.2.b, quedando con el siguiente texto:

#### b) Tarifas por consumos de agua:

- Cuota de mantenimiento anual .....13 euros/año.
- De 0 a 50 m3 .....0.15 euros/m3
- De 51 a 100 m3 .....0.22 euros/m3
- De 101 a 200 m3 .....0.27 euros/m3
- De 201 en adelante .....0.35 euros/m3

Se añade un párrafo sexto:

6. Todos los enganches provisionales para la ejecución de obras deberán tener instalado su propio contador de agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5.2, quedando con el siguiente texto:

2º Se establece una cuota de mantenimiento anual de siete euros, la restante cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos que es utilizada en la finca; aplicando la tarifa del 50% de la facturación del consumo de agua potable a domicilio, excluido IVA y otros impuestos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Riaza, a 11 de agosto de 2010.— El Alcalde-Presidente, Benjamín Cerezo Hernández.

\_\_\_\_\_  
**REGIMEN INTERNO**

3234

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha día 31 de mayo de 2010 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Riaza, a 11 de agosto de 2010.— El Alcalde, Benjamín Cerezo Hernández.

### ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA

#### CAPITULOS: PREAMBULO.

#### I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

Artículo 3. - Definiciones

#### II. - CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE RIAZA:

Artículo 4. - Vertidos prohibidos.

Artículo 5. - Vertidos tolerados o limitados.

Artículo 6. - Superación de la carga contaminante.

Artículo 7. - Pretratamiento.

Artículo 8. - Vertidos a la red de aguas pluviales.

Artículo 9. - Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.

Artículo 10. - Otras formas de eliminación de aguas residuales.

*III. - AUTORIZACIONES DE VERTIDO:*

Artículo 11. - Solicitudes de vertido.

Artículo 12. - Autorización provisional de vertido.

Artículo 13. - Denegación de la autorización de vertido.

Artículo 14. - Autorización permanente de vertido.

Artículo 15. - Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Artículo 16. - Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 17. - Extinción de las autorizaciones de vertido.

Artículo 18. - Renovación de las autorizaciones de vertido.

*IV. - DESCARGAS ACCIDENTALES:*

Artículo 19. - Descargas accidentales.

Artículo 20. - Valoración y abono de los daños.

*V. - INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS:*

Artículo 21. - Inspección y vigilancia.

Artículo 22. - Muestras y métodos analíticos.

Artículo 23. - Autocontrol de los vertidos.

Artículo 24. - Registro de efluentes.

*VI. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:*

Artículo 25. - Calificación de las infracciones y sanción.

Artículo 26. - Cuantía de las sanciones.

Artículo 27. - Reparación del daño e indemnizaciones.

*DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. DISPOSICION FINAL.*

Anexo 1: Vertidos prohibidos. Anexo 2: Límites de vertido.

Anexo 3: Modelos de solicitud de vertido.

Anexo 4: Instalaciones Industriales obligadas a cumplimentar la solicitud de vertido.

**PREAMBULO**

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, marca la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos, de las Administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los Entes de la Administración Local, en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias. Dicha Directiva fue transpuesta a nuestra Legislación mediante el Real Decreto Ley 11/95 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, y por el Real Decreto 509/96 de 15 de marzo, que lo desarrolla.

En el R.D. Ley 11/95 se imponen a determinadas aglomeraciones urbanas la obligación de disponer de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y de aplicar a estas distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas. En la determinación de estos tratamientos se tiene en cuenta si los vertidos se efectúan en zonas sensibles.

Además, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tra-

tamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la Ley de Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el Real Decreto 849/1986, en el que en su artículo 245.2 se establece la competencia municipal para autorizar los vertidos indirectos a las aguas superficiales.

Unido a la gestión y depuración de aguas está la gestión de los lodos y subproductos de depuradora. La tendencia actual es usarlos en agricultura (al menos un 60% de la producción nacional: Plan Nacional de Lodos de Depuración 2000-2006). En este momento el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, limitando su contenido en metales. La tendencia europea en la normativa sobre lodos es reducir los contenidos en metales y compuestos orgánicos, obligando además a un tratamiento, antes de su uso, a todos los lodos.

Para garantizar a largo plazo la reutilización de los lodos debe asegurarse la reducción en las aguas residuales de sustancias peligrosas que se acumulan en ellos.

Al Excmo. Ayuntamiento de Riaza le corresponde, por tanto, el control y gestión del saneamiento integral del municipio, la autorización de los vertidos de aguas residuales, en general, aguas de escorrentía superficial y aguas freáticas, a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a la estación depuradora, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva ordenanza que se presenta pretende conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta, de las instalaciones de depuración y se favorezca además la utilización de lodos de depuración. Todo ello considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

**CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 1. - Objeto.** Esta ordenanza tiene como objeto la regulación de las autorizaciones de vertido y de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales y comerciales ubicadas en el ámbito territorial de Riaza, con el propósito de:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y permitan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.

e) Garantizar que los fangos puedan gestionarse con completa seguridad desde la perspectiva medioambiental, favoreciendo su uso agrario. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

#### **Artículo 2. - Ámbito de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Riaza o que evacuen directamente a la estación depuradora de aguas residuales de aquél.

2. Ámbito territorial: También será de aplicación a todas las comunidades locales o provinciales que utilicen, por convenios suscritos con el Ayuntamiento de Riaza, sus infraestructuras de saneamiento.

**Artículo 3. - Definiciones.** A los efectos de esta ordenanza se entiende por

a) Aguas residuales urbanas. Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.

b) Aguas residuales domésticas. Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, o las procedentes de locales comerciales o industriales de análogas características a las residuales domésticas.

c) Aguas residuales industriales. Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

d) Aglomeración urbana. Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

e) Sistema colector. Todo sistema de conductos que recoja o conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento.

f) 1 he (habitante equivalente). La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 gramos de oxígeno por día.

g) Demanda química de oxígeno. Constituye una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DQO.

h) Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días). Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DBO5.

i) Sólidos suspendidos (abreviadamente SS). Constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua.

j) Materias inhibidoras. Constituye una medida de capacidad del vertido de producir inhibición o disminución del rendimiento en los reactores biológicos del sistema de depuración. Se denomina en forma abreviada MI.

k) Sistema integral de saneamiento (SIS). Es el conjunto de infraestructuras, tuberías, estaciones depuradoras, bombeos, aparatos de medida y control, etc., que forman parte del proceso de tratamiento y gestión de las aguas residuales.

## CAPITULO II. - DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE RIAZA:

#### **Artículo 4. - Vertidos prohibidos.**

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

2. Se destaca especialmente, a pesar de estar incluidos entre los vertidos prohibidos citados en el Anexo 1, la prohibición absoluta de verter a la red de saneamiento las lechadas de bentonita o productos similares que se emplean en la ejecución de las pantallas de hormigón utilizado en la construcción de sótanos de edificios.

3. Se prohíbe igualmente verter a la red de fecales

a) El uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.

b) El vertido a la red de fecales de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía de lluvia o análogas, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa, por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

4. Con objeto de aplicar un principio de sostenibilidad a los recursos hidráulicos, se prohíbe verter, tanto a la red de fecales como a la de pluviales, las aguas de los circuitos de refrigeración abiertos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, justificadas, que sean estimadas así por el Ayuntamiento. A estos efectos, las empresas que dispongan de dichos circuitos abiertos de refrigeración deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias para instalar circuitos cerrados, notificándolo al Ayuntamiento.

**Artículo 5. - Vertidos tolerados o limitados.** Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta ordenanza. Los valores límite establecidos no podrán ser superados por muestras simples ni compuestas, en ningún instante, ni en punto alguno del desagüe.

**Artículo 6. - Superación de la carga contaminante.** El Ayuntamiento de Riaza se reserva el derecho de recepción y tratamiento para aquellos vertidos en los que, aun cumpliendo los valores límite establecidos en la presente ordenanza, su carga másica de contaminación (es decir la carga contaminante expresada en masa por unidad de tiempo: ejemplo kg/día) a introducir

en el sistema integral de saneamiento y depuración, de alguna sustancia en concreto, pueda representar un problema para el funcionamiento de las instalaciones o la gestión de los subproductos obtenidos en las mismas.

#### **Artículo 7. - Pretratamiento.**

1. Las aguas residuales y pluviales que no cumplan las limitaciones que para su vertido a la red de alcantarillado público se establecen en la presente ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a dicha red, si es el caso.

2. Para aquellas instalaciones industriales cuya población equivalente estimada en proyecto exceda del 20% de la capacidad de las instalaciones de depuración existentes, el Ayuntamiento de Riaza podrá aplicar criterios más restrictivos que los contenidos en el Anexo 2, para no agotar la capacidad de aquellas antes del año horizonte establecido.

3. Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada, se ubicarán en los dominios del usuario y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción, como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Las instalaciones de pretratamiento se definirán suficientemente en la solicitud de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte, que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4. Instalaciones de pretratamiento compartidas por varios usuarios. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con las declaraciones de todos los vertidos de los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y, solidariamente, de cada uno de ellos.

#### **Artículo 8. - Vertidos a la red de aguas pluviales.**

1. Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, con descarga a cauce público, deberán dar cumplimiento estricto en su composición y características a la Ley de Aguas vigente y a las normas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en las autorizaciones de vertido de aguas pluviales.

2. Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas. Donde existan redes separativas de alcantarillado, las aguas pluviales no se podrán verter a la red de aguas residuales, ni éstas a red de pluviales.

3. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable. La red de aguas pluviales deberá estar preservada de cualquier tipo de contaminación producida por la escorrentía de los residuos almacenados o abandonados, susceptibles de incorporarse a la red de saneamiento, o por realizar labores de limpieza en el exterior que podrían arrastrar o incorporar sustancias indeseables.

4. Previamente y antes de la licencia de apertura, toda actividad industrial o comercial estará obligada a realizar las pruebas

correspondientes, certificadas por el Director de Obra, que verifiquen el funcionamiento aislado de las redes de pluviales y fecales.

#### **Artículo 9. - Almacenamiento y gestión de productos químicos y residuos peligrosos.**

1. Las actividades industriales susceptibles de almacenar, producir o gestionar productos químicos y residuos peligrosos, deberán contar con un área específica para almacenarlos provista de cubeto de retención, sin conexión a la red de saneamiento, de forma que todo el volumen de un vertido accidental sea retenido.

2. Las actividades industriales citadas en el apartado 1 deberán disponer de forma preventiva elementos de seguridad como material absorbente, obturadores de conducción y arquetas de desagüe, barreras de contención y aislamiento, etc., de forma que se garantice la seguridad del aislamiento y contención de cualquier vertido o derrame de productos peligrosos.

3. Asimismo, las actividades industriales del tipo anterior deberán elaborar un Plan de Seguridad, contemplando los riesgos posibles y su forma de prevención y actuación, el cual será obligado presentar, como se establece en el apartado correspondiente según el Anexo 3.

En general se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en especial las siguientes:

ITC MIEAPQ1 Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

ITC MIEAPQ6 Almacenamiento de líquidos corrosivos.

ITC MIEAPQ7 Almacenamiento de líquidos tóxicos.

#### **Artículo 10. - Otras formas de eliminación de aguas residuales:**

1. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza de vertidos, ni aun mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad, que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha red y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

### **CAPITULO III. - DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO:**

#### **Artículo 11. - Solicitudes de vertido.**

1. La autorización de vertido será concedida, previa solicitud del interesado, con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura, tras la comprobación establecida en el n.º 4 del precedente art. 8.º.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de

agua cuya previsión de vertidos no sea exclusivamente de carácter doméstico (incluyendo pequeñas actividades industriales tales como laboratorios químicos públicos o privados, talleres de revelado fotográfico, talleres mecánicos y de pintura, talleres de imprenta, etc. y toda aquella pequeña actividad industrial capaz de generar residuos peligrosos) junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. (Según Anexo 3).

3. Cuando su vía de evacuación sea el alcantarillado público, serán estimadas como actividades industriales, a los efectos de esta ordenanza, las consideradas como tales según su I. A. E., y además:

- Empresas dedicadas a la limpieza de instalaciones y gestión de residuos.

- Vertederos municipales o industriales de residuos sólidos.

- Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

4. Los datos a cumplimentar en la solicitud de vertido son, como mínimo, los que se citan en el Anexo 3.

5. El Ayuntamiento de Riaza, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la autorización del vertido solicitado. El silencio en esta materia será siempre negativo, y en ningún caso podrán entenderse concedidas licencias para actividades en contra de lo establecido en esta ordenanza.

#### **Artículo 12. - Autorización provisional de vertido.**

1. Cuando el tipo de actividad de la empresa o la falta de información sobre los vertidos a producir, como consecuencia del desconocimiento de los procedimientos de corrección impuestos, requieran una comprobación de los mismos durante un periodo de puesta en marcha de las instalaciones, el Ayuntamiento de Riaza podrá otorgar autorizaciones provisionales de vertido que tendrán carácter provisional y se otorgarán por un plazo máximo de noventa días naturales.

2. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo señalado para aportar al Ayuntamiento de Riaza certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido. La certificación deberá estar expedida por un laboratorio oficial o acreditado

#### **Artículo 13. - Denegación de la autorización del vertido.**

1. El Ayuntamiento de Riaza podrá denegar y revocar la autorización provisional para el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrido el plazo de autorización provisional el Ayuntamiento de Riaza no hubiera recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 12, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

- b) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta ordenanza, o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

- c) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Riaza el peticionario del vertido, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta ordenanza, dicho peticionario no proceda en el plazo señalado al efecto, a ejecutar las medidas correctoras requeridas.

2. El Ayuntamiento de Riaza tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en los artículos anteriores, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

#### **Artículo 14. - Autorización permanente de vertido.**

1. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen de los análisis a efectuar durante el periodo de vigencia de la autorización provisional se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a permanente con validez, circunstancia que el Ayuntamiento de Riaza comunicará por escrito al solicitante, en plazo máximo de quince días naturales, contados desde la recepción de los resultados del análisis.

2. El Ayuntamiento de Riaza podrá conceder autorizaciones permanentes de vertidos a aquellos usuarios comerciales o industriales cuyos vertidos sean asimilables a domésticos.

#### **Artículo 15. - Modificaciones en las autorizaciones de vertido.**

1. Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Riaza cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

2. El Ayuntamiento de Riaza podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

#### **Artículo 16. - Suspensión de las autorizaciones de vertido.**

1. El Ayuntamiento de Riaza podrá proceder a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento de Riaza.

- b) Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 21 de esta ordenanza.

- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Riaza en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta ordenanza.

- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

2. En los supuestos a), b), c), d) y e), el Ayuntamiento de Riaza comunicará, por escrito, al titular del vertido su intención de suspenderlo temporalmente y las causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En el supuesto f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

4. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Riaza dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

#### **Artículo 17. - Extinción de las autorizaciones de vertido.**

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 16.
- g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

2. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

#### **Artículo 18. - Renovación de las autorizaciones de vertido.**

1. Las autorizaciones permanentes de vertido tendrán validez para el periodo de tiempo que se establezca en dicha autoriza-

ción. Con antelación suficiente deberá solicitarse su renovación al Ayuntamiento de Riaza.

2. La no renovación de las autorizaciones de vertido, en el plazo y forma establecidos, dará lugar a un expediente de sanción, según queda establecido en el Capítulo VII.

3. El cambio de titularidad de la actividad industrial será notificado al Ayuntamiento de Riaza con objeto de adaptar la autorización de vertido al nuevo titular, siempre que no varíen las condiciones de la actividad para las cuales se otorgó la autorización. De producirse cambios en la actividad, se procederá a solicitar una nueva autorización de vertido, según se establece en las normas anteriores.

### **CAPITULO IV. - DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES:**

#### **Artículo 19. - Descargas accidentales.**

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Depósitos de homogenización y regulación TRH 24 h.: Todas las instalaciones industriales que precisen de instalaciones de depuración, construirán depósitos de homogenización y regulación de sus vertidos con TRH (tiempo de retención hidráulica) 24 horas, de su caudal medio, y tendrán una conexión del efluente de su vertido con dicho depósito para derivar las aguas de proceso que, por un mal funcionamiento inicial, no se puedan verter a la red de saneamiento.

3. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia que pudiera desembocar en un vertido no tolerado, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Riaza tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Riaza, indicando en su comunicación: volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos serán confirmados en informe posterior, que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Riaza, en plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas.

#### **Artículo 20. - Valoración y abono de los daños.**

1. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento de Riaza por el usuario causante. La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento de Riaza, teniendo en cuenta los precios de mercado. Se dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales, contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento de Riaza pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de imprudencia, negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido, o del personal dependiente de él, que pudieran dar lugar a la comisión de delitos contra el medio ambiente, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente ordenanza.

#### CAPITULO V. - DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS:

##### **Artículo 21. - Inspección y vigilancia.**

1. Las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se descargan al SIS serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Riaza. Este personal, en el ejercicio de tales funciones, tendrá la condición de Agente de la Autoridad.

2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiera.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Riaza.

4. Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en una infracción.

5. En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar entre otras las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.

- Comprobación con el usuario de las aportaciones de agua: Aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en la correspondiente autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, todos ellos, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.

- Comprobación de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en el proceso industrial.

6. Constancia de actuación: Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Riaza.

##### **Artículo 22. - Muestras y métodos analíticos.**

1. La frecuencia de muestreo y las características de éste serán determinadas por el Ayuntamiento de Riaza, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante. En dicha acta se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

3. El muestreo se podrá realizar de forma manual, efectuando una serie de captaciones en un tiempo de 15 minutos e integrando todas en una sola muestra, o bien de forma automática mediante un aparato toma muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de los criterios que establezca el Ayuntamiento de Riaza.

4. Finalizada la toma de muestras, se procederá a realizar un acta, firmada por el representante del usuario y del inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora del comienzo y fin de la toma de muestras, el número de muestras tomadas, etc. Una copia será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Riaza.

5. Siempre que se realice una toma de muestras por el Ayuntamiento de Riaza, se fraccionará en tres partes. Dos envases quedarán en poder del Ayuntamiento de Riaza, dejando uno a disposición del usuario, todos ellos debidamente precintados.

Se advertirá al usuario que deberá conservar la muestra en refrigeración (0- 5° C), y que no podrá abrirse la misma si no es en el acto de la realización del análisis contradictorio.

6. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el Standard Methods for the Examination of Water and Waste water (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF).

7. Dado el carácter perecedero de las muestras de aguas residuales, se realizará la prueba pericial analítica en un plazo máximo de 72 horas, comunicándose al interesado el lugar, el día y la hora para que pueda asistir. Para realizar análisis contradictorio se requiere la presencia de un Perito con titulación suficiente, que analizará la muestra aportada por el interesado.

8. El análisis contradictorio podrá realizarse también en otro laboratorio oficial o acreditado, en cuyo caso se le comunicará al Ayuntamiento de Riaza en un plazo de 24 horas. En el informe del análisis debe constar que la muestra se aportó precintada y se

conservó entre 0 y 5° C y que el análisis se inició antes de 72 horas desde la toma de muestras.

9. En el supuesto de que los resultados del segundo análisis fueran representativamente diferentes (más/menos 20%) de la inicial, a petición del interesado, inmediatamente se realizará un tercer análisis, dirimente, de la tercera muestra, por el Perito designado por el Ayuntamiento y siguiendo los métodos usados en el análisis inicial. Los resultados serán vinculantes para ambas partes.

10. Los gastos derivados de la realización de los análisis contradictorio y dirimente irán a cargo de quien los solicite, de acuerdo con las tasas establecidas para análisis en la ordenanza fiscal vigente.

11. En ningún caso la tercera muestra, susceptible de utilizarse para la realización del análisis contradictorio, podrá conservarse por un periodo superior a 20 días, transcurridos los cuales el Laboratorio del Ayuntamiento de Riaza podrá retirarlas de la cámara frigorífica de conservación y liberar el espacio para otras muestras.

12. Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta ordenanza son: los identificados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF), los oficiales españoles, los normalizados UNE/EN/ISO o bien cualquier otra metodología que a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Riaza garantice unos resultados analíticos equivalentes.

#### **Artículo 23. - Autocontrol de los vertidos.**

1. El Ayuntamiento de Riaza podrá prescribir en la autorización de vertidos, a determinados usuarios, la obligatoriedad de llevar a cabo el autocontrol de sus vertidos.

En dicho caso, los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un archivo de registro que deberán disponer las empresas obligadas, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento de Riaza con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

#### **Artículo 24. - Registro de efluentes.**

1. Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta para registro e inspección y toma de muestras.

2. Las instalaciones industriales que por sus características, así se prescriba en la autorización de vertido, deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales.

En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

### CAPITULO VI. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

#### **Artículo 25. - Calificación de las infracciones y sanción. Se consideran infracciones**

a) Realizar vertidos sin la autorización correspondiente.

b) Realizar vertidos prohibidos.

c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento o en el permiso de vertido en el caso de que fueran distintos.

d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

e) La negativa o resistencia a facilitar información precisa contemplada en este reglamento o a la firma de las actas de inspección o requerimiento.

f) Obstaculizar de cualquier modo las funciones de inspección, control y vigilancia.

g) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido o su Dispensa.

h) No comunicar una situación de peligro o emergencia

i) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad según se establece en el artículo 18.

j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos según se establece en el artículo 15.

k) En general cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.

*Las infracciones se califican en:*

A) Leves: - Las infracciones de los apartados c), g), i) y k), si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños superiores a 300 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

B) Graves: - Las infracciones de los apartados a), d), e), f), h) y j).

- Las de los apartados b), c), g) e i), cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.

- La del apartado k) cuando de la infracción pudieran derivarse daños valorados en más de 300 euros y menos de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

- La repetición de 2 o más faltas leves en un plazo de 6 meses

C) Muy graves:

- Las infracciones del apartado b).

- Las infracciones de los apartados a), d), e), f) y j), cuando se hubiere impuesto otra sanción anterior por esta causa.

- Las del apartado k), cuando se hubieran producido daños valorados en más de 1.200 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.

- La repetición de 2 o más faltas graves en un plazo de seis meses.

**Artículo 26. - Cuantía de las sanciones.** Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Multa de 1 a 750 euros.

2. Infracciones graves: Multa de 751 euros a 1500 euros.

3. Infracciones muy graves: Multa de 1501 euros a 3000 euros.

#### **Artículo 27. - Reparación del daño e indemnizaciones.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes o instalaciones alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Riaza a costa del infractor.

Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Riaza a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Riaza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

Todo aquel que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Riaza y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá adecuar dichos vertidos a la misma, solicitando la correspondiente autorización de vertido en un plazo no superior a un año desde la fecha de publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada.

Anexo 1: Vertidos prohibidos.

Anexo 2: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Anexo 3: Documentación necesaria para la solicitud de vertido.

Anexo 4: Instalaciones Industriales obligadas a cumplimentar la solicitud de vertido.

#### ANEXO I

##### VERTIDOS PROHIBIDOS

**Mezclas explosivas:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**Residuos sólidos viscosos:** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes:

Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

**Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales,

**Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

**Residuos peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

#### RESIDUOS PELIGROSOS

- 1 Acenafeno
- 2 Acrilonitrilo
- 3 Acroleína (Acrolín)
- 4 Aldrina (Aldrín)
- 5 Antimonio y compuestos
- 6 Asbestos
- 7 Benceno
- 8 Bencidina
- 9 Berilio y compuestos
- 10 Carbono, tetracloruro
- 11 Clordán (Chlordane)

- 12 Clorobenceno
- 13 Cloroetano
- 14 Clorofenoles
- 15 Cloroformo
- 16 Cloronaftaleno
- 17 Cobalto y compuestos
- 18 Dibenzofuranos policlorados
- 19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 20 Diclorobencenos
- 21 Diclorobencidina
- 22 Dicloroetilenos
- 23 2,4-Diclorofenol
- 24 Dicloropropano
- 25 Dicloropropeno
- 26 Dieldrina (Dieldrin)
- 27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles
- 28 Dinitrotolueno
- 29 Endosulfán y metabolitos.
- 30 Endrina (Endrin) y metabolitos.
- 31 Éteres halogenados
- 32 Etilbenceno
- 33 Fluoranteno
- 34 Ftalatos de éteres
- 35 Halometanos
- 36 Heptacloro y metabolitos
- 37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 40 Hexaclorociclopentadieno
- 41 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
- 42 Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
- 43 Isoforona (Isophorone)
- 44 Molibdeno y compuestos
- 45 Naftaleno
- 46 Nitrobenceno
- 47 Nitrosamina
- 48 Pentaclorofenol (PCP)
- 49 Policlorado, bifelinos (PCB's)
- 50 Policlorado, trifelinos (PCT's)
- 51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
- 52 Tetracloroetileno
- 53 Talio y compuestos
- 54 Teluro y compuestos
- 55 Titanio y compuestos
- 56 Tolueno
- 57 Toxafeno
- 58 Tricloroetileno
- 59 Uranio y compuestos
- 60 Vanadio y compuestos
- 61 Vinilo, cloruro de
- 62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

*Nota.-* Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

**Residuos que produzcan gases nocivos:** se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GAS	CONCENTRACIÓN
Monóxido de Carbono (CO)	50 cm <sup>3</sup> de gas/ m <sup>3</sup> . de aire
Amoniaco	100 cm <sup>3</sup> de gas/ m <sup>3</sup> . de aire
Bromo	1 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire
Cianídrico (CNH)	5 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire
Anhídrido Carbónico	5000 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire
Sulfídrico (SH <sub>2</sub> )	20 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire
Cloro (Cl)	1 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire
Sulfuroso	10 cm <sup>3</sup> de gas/ m <sup>3</sup> . de aire
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 cm <sup>3</sup> de gas /m <sup>3</sup> . de aire

**Residuos radioactivos:** Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal e Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

**Otros.-**Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en mas de cinco (5) veces, el valor promedio en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

*Nota.-*Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo etc.

ANEXO II

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MAX.
Temperatura <40 °C Ph (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5000 □ Scm-1
Sólidos en Suspensión (SS)	1000 mg/l
Aceites y grasa	100 mg/l
DBO5	750 mg/l
DQO	1500 mg/l
Aluminio (Al)	20.0 mg/l
Arsénico total (As)	1.0 mg/l

Bario (Ba) 20.0 mg/l  
 Boro (B) 3.0 mg/l  
 Cadmio total (Cd) 0.3 mg/l  
 Cianuros libres 1.0 mg/l  
 Cianuros totales 5.0 mg/l  
 Cobre total (Cu) 3.0 mg/l  
 Cloruros 2000 mg/l  
 Cromo total (Cr) 3.0 mg/l  
 Cromo hexavalente (Cr6) 0.5 mg/l  
 Estaño (Sn) 2.0 mg/l  
 Fenoles (C6H5OH) 0.5 mg/l  
 Fluoruros. (F-) 12.0 mg/l  
 Hierro total (Fe) 3.0 mg/l  
 Manganeso total (Mn) 1.5 mg/l  
 Mercurio total (Hg) 0.05 mg/l  
 Niquel total (Ni) 3.0 mg/l  
 Plata 0.1 mg/l  
 Plomo total (Pb) 1.0 mg/l  
 Selenio (Se) 1.0 mg/l  
 Sulfuros 5 mg/l  
 Sulfatos SO4 1500 mg/l  
 Toxicidad 25 Equinox/m3 Zinc total (Zn) 20.0 mg/l  
 Hidrocarburos halogenados 1.0 mg/l  
 Hidrocarburos 25.0 mg/l  
 Nitrógeno\_Amoniacal 25.0 mg/l Fósforo total (P) 50.0 mg/l

### ANEXO III

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA AUTORIZACION DE VERTIDO

*Las instalaciones industriales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:*

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

### ANEXO IV

#### INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre:

Refer.CNA E	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.
13	Extracción de minerales metálicos.
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15	Industria de productos alimenticios.
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería.
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería.
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
21	Industria del papel
22	Edición, Artes gráficas y reproducción de soportes.
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares.
24	Industria química.
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos.
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico.
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería.

Refer.CNA E	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
34.	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte.
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente.
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas.
85.11	Actividad hospitalaria.
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

3204

**Ayuntamiento de Turégano**

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL  
PRESUPUESTO 2008**

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2010, el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2008, en cumplimiento de cuanto dispone la vigente ley reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un plazo de un mes para que todos aquéllos que estén interesados puedan presentar, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Turégano, 17 agosto de 2010.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

3203

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL  
PRESUPUESTO 2009**

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2010, el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2009, en cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un plazo de un mes para que todos aquéllos que estén interesados puedan presentar, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Turégano, 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

3206

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL  
PRESUPUESTO 2010**

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2010, el presupuesto general de

esta Corporación para el ejercicio de 2010, en cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un plazo de un mes para que todos aquéllos que estén interesados puedan presentar, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Turégano, a 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

3248

**APROBACION DEFINITIVA  
PRESUPUESTO 2004**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que su resumen por capítulos es el siguiente:

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2004**

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
9	Amortizaciones.....	8.000,00
1	Gastos de personal .....	152.950,00
2	Gastos corrientes .....	425.650,00
3	Intereses .....	6.000,00
4	Transferencias corrientes .....	2.400,00
6	Inversiones .....	130.000,00
TOTAL PRESUPUESTO .....		725.000,00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2004**

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
1	Impuestos directos.....	272.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	139.500,00
4	Transferencias corrientes.....	173.000,00
5	Ingresos patrimoniales.....	82.414,49
7	Transferencias de capital .....	58.085,51
TOTAL PRESUPUESTO .....		725.000,00

Turégano, 18 de agosto de 2010.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

3249

**APROBACIÓN DEFINITIVA  
PRESUPUESTO 2005**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que su resumen por capítulos es el siguiente:

## PRESUPUESTO DE GASTOS 2005

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
9	Amortizaciones .....	8.000,00
1	Gastos de personal.....	164.000,00
2	Gastos corrientes .....	406.500,00
3	Intereses.....	6.000,00
4	Transferencias corrientes.....	5.500,00
6	Inversiones .....	325.000,00
TOTAL PRESUPUESTO .....		915.000,00

## PRESUPUESTO INGRESOS 2005

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
1	Impuestos directos .....	284.000,00
3	Tasas y otros ingresos.....	144.850,00
4	Transferencias corrientes .....	195.150,00
5	Ingresos patrimoniales .....	97.175,25
7	Transferencias de capital .....	193.824,75
TOTAL PRESUPUESTO.....		915.000,00

Turégano, 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

3211

**Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar**

## ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº1 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 17 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campo de Cuéllar, a 9 de agosto de 2010.— El Alcalde Pedáneo, Jesús María Pilar Herrero.

3212

El Pleno de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por "Ocupación de Terrenos de uso Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones e Industrias Callejeras o Ambulantes y Rodaje Cinematográfico", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campo de Cuéllar, a 9 de agosto de 2010.— El Alcalde Pedáneo, Jesús María Pilar Herrero.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	1,00 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,30 euros
3. Número atrasado de más de un año .....	1,50 euros

## POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Trimestral	33,65	1,35	35,00

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)  
D.L.: SG. 1-1958

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE SEGOVIA**

